



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1760-SPA-1029, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de un individuo arbóreo que se ubica en la calle de Lago Guanacacha, frente al número 104, colonia Lago Sur en la Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

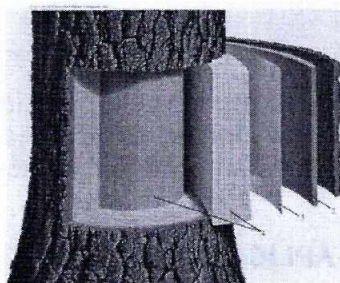
La afectación a un árbol

La presente denuncia se refiere a la afectación a un árbol que se ubica en la calle de Lago Guanacacha, frente al número 104, colonia Lago Sur en la Delegación Miguel Hidalgo, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



De las constancias que obran en autos, se desprende que en la calle Lago Guanacacha, frente al número 104 en la colonia Lago Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un fresno (*Fraxinus uhdei* Wenzing) de 21 m de alto y 54 cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, el cual está sobre la banqueta que mide 190 cm de ancho y dentro de un cajete que mide 110 cm de ancho por 160 cm de largo, por lo que su sistema de raíces está suprimido, lo que ha generado daño en la guarnición y en la misma banqueta. Asimismo, su tronco se encuentra a una distancia de 110 cm de la barda del inmueble antes mencionado, sin mostrar indicios de daño sobre ésta. Por otra parte, el árbol presenta indicios de podas anteriores, lo que generó el crecimiento de rebrotes epicormicos y por ende la pérdida de la estructura de la fronda. En lo referente a la infección y/o infestación de plagas y/o enfermedades, la fronda del árbol está infestada de la chinche *Tropidostepetes chapigonesis*, Carvalho & Rosas (Hemiptera: Miridae), que genera clorosis en las hojas y en ocasiones su caída sin comprometer su sobrevivencia.

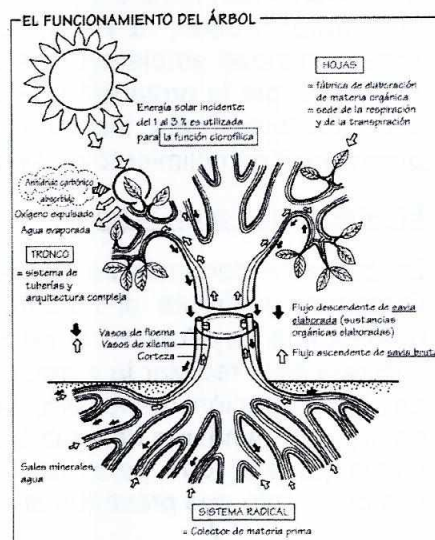
Con respecto al daño ocasionado en el tronco, éste se presenta en la base del mismo, en donde desprendieron aproximadamente 1.6 m² de corteza, retirando varios tejidos de protección, entre ellos la peridermis (1), el floema (2) y el cambium (3), dejando al descubierto el Xilema (4).



1. Peridermis
2. Floema
3. Cámbium
4. Xilema



Asimismo, es importante mencionar, que la sobrevivencia del árbol no está comprometida, dado que el desprendimiento de la corteza no rodeó todo el tronco, por lo que la conducción de la savia bruta, compuesta por sales, agua y minerales a través de los vasos del xilema y de la savia elaborada a través de los vasos del floema, siguen funcionando en la zona que no afectaron, tal y como lo muestra el esquema de la derecha, en donde las flechas blancas, representan al xilema que conduce la savia bruta a las hojas, las cuales por medio de la fotosíntesis la convierten en savia elaborada, siendo transportada por los vasos del floema, representados por las flechas negras y que es lo que aprovecha el árbol como alimento. Es de mencionar que de dichos actos, se desconoce al presunto responsable y/o responsables.





En virtud de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de esta Entidad realizó un dictamen técnico, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El organismo vegetal objeto del presente dictamen, pertenece a la especie *Fraxinus uhdei* Wenzing, de nombre común "fresno", ubicado en calle Lago Guanacacha frente al número 104, colonia Lago Sur, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. El árbol se encuentra en un estado físico y fitosanitario declinante incipiente.

SEGUNDA: Dado el declinante estado fitosanitario y condición estructural susceptible de mejora diagnósticos, se determina que el ejemplar de interés no representa riesgo para las personas y sus bienes inmuebles e inmuebles, por lo que como acción de manejo se recomienda el monitoreo a efecto de identificar la presencia de agentes patógenos que pudieran poner en riesgo su estado fitosanitario y supervivencia.

En virtud de lo antes mencionado, se concluye, que no obstante que no se tiene identificado al presunto o presuntos responsables de la afectación del fresno, ésta no compromete su sobrevivencia, dado lo anterior personal de esta Entidad realizó una jornada de concientización en la calle de Lago Guanacacha, colonia Lago Sur en la Delegación Miguel Hidalgo, en la que repartió a los vecinos del lugar volantes que informan sobre las sanciones a las que se hacen acreedoras las personas que dañan a uno o varios árboles.

Por todo lo antes dicho, se concluye que el daño ocasionado al fresno, no compromete su sobrevivencia, toda vez que el retiró de la corteza, sólo fue en uno de los lados del tronco, por lo su sistema vascular sigue funcionando. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al predio marcado con el número 104 de la calle Lago Guanacacha en la colonia Lago Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un fresno al que le retiraron parte de la corteza de la base del tronco, el cual según el dictamen técnico que se le realizó no representa riesgo para las personas y sus bienes, recomendando como acción de manejo sólo su monitoreo, a efecto de identificar la presencia de agentes patógenos que pudieran poner en riesgo su estado fitosanitario y su sobrevivencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1760-SPA-1029

No. Folio: PAOT- 05-300/200-4508-2017

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHSH/jlc*